

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 03 de noviembre de 2021. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social N°. **2019-769**, de **MARTHA GONZÁLEZ** contra **COLPENSIONES y OTRAS**, informando que las codemandadas COLPENSIONES y COLFONDOS, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fueron notificadas mediante correo electrónico el día 23 de septiembre de 2021 (fls. 206 a 213) y el término corrió del 28 de septiembre al 11 de octubre de 2021 (inhábiles 2, 3, 9 y 10 de octubre) COLPENSIONES contestó el día 05 de octubre de 2021 (fls. 214 a 227); COLFONDOS contestó el 07 de octubre de 2021 (fls. 250 a 269) y la Agencia no intervino; y que para reformar la demanda venció el 19 de octubre de 2021, sin que se hiciera. Estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La codemandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se notificó de la demanda por intermedio de apoderada especial, Dr. MARIA ANGÉLICA AGUIRRE APONTE, identificado con la C. C. 1.018.430.499 y T. P. 260.990 del C. S. de la J. (fl. 79, 151 digitalizado), condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal (folios 77-78, 147 a 149 digitalizados), y dio contestación en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderada.

A su turno, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada general ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., condición que acredita con la copia de E.P. 120 de 2021 de la Notaría Novena (9ª) del Circulo de Bogotá (folios 228 a 246), por medio de su representante legal suplente Dra. María Camila Bedoya García sustituyó en la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con la C. C. 1.018.453.918 y T. P. 250.354 del C. S. de la J., por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituta de esa entidad, en los términos del poder agregado a folio 249, del expediente.

Por su parte, la codemandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por intermedio de apoderado especial Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN, identificado con la C. C. 1.026.276.600 y T. P. 319.323 del C. S. de la J., condición que acredita con la E.P. 832 de 2020 de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá de folios 274 a 291 y certificado de existencia y representación legal de folios 292 a 341, quien contestó extemporáneamente, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderado.

Ahora, revisadas las contestaciones (folios 153 a 168 anexos folios 169 a 203; 216 a 227 anexo link de anexos fls. 215 y 342-343; y 253 a 269 anexos folios 270-

271), se constata que las de COLPENSIONES y COLFONDOS reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas, en tanto que PORVENIR S.A. omitió el pronunciamiento expreso respecto de los numerales “9 a 21” de los hechos de la demanda, debiendo indicar si son ciertos o no, o en caso dado, si no le constan y exponiendo, en cada caso la razón de la respuesta, en la forma indicada en el numeral 3° del art. 31 del C.P.T.S.S., por lo que se inadmitirá la contestación y se concederá el término de cinco (5) días para que subsane.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. MARIA ANGÉLICA AGUIRRE APONTE y JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN, para actuar como apoderados de las codemandadas PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., respectivamente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., y a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, para actuar como apoderados principal y sustituta de COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y COLFONDOS.

CUARTO: INADMITIR las contestaciones de PORVENIR S.A., y conceder el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

